SECRETARIA DE ECONOMIA

QUINTA Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 5 fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 3, 36 fracciones I inciso c), y II inciso b), y 95 de la Ley Aduanera; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de junio de 1945 México suscribió la Carta de las Naciones Unidas por la que se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tratado aprobado por el Senado de la República el 5 de octubre de 1945 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de ese mismo mes y año;

Que la ONU tiene el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

Que el artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas establece que los Miembros de la ONU convinieron en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, órgano de la ONU al que los Miembros de ésta le han conferido la responsabilidad de actuar en su nombre para mantener la paz y la seguridad internacionales;

Que el artículo 10 de la Carta de las Naciones Unidas establece que la Asamblea General de la ONU podrá hacer recomendaciones a los Miembros de dicha organización, basadas en los principios generales de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

Que la Asamblea General de la ONU adoptó las resoluciones 55/56 y 56/263 el 1 de diciembre de 2000 y el 13 de marzo de 2002, respectivamente, en las que solicitó a la comunidad internacional la creación de un sistema de certificación para controlar el comercio internacional de diamantes en bruto provenientes de las denominadas "zonas de conflicto", controladas por grupos rebeldes, y asegurar así que los recursos provenientes de las importaciones o exportaciones de diamantes en bruto no serán utilizados para el financiamiento de guerrillas, movimientos armados y grupos subversivos;

Que el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó la resolución 1408 el 6 de mayo de 2002 apoyando el plan de certificación internacional de diamantes en bruto propuesto en el contexto del Proceso Kimberley, nombre con el que se designó la ronda de negociaciones en la que participaron diversos países, entre ellos México, con miras a desarrollar un mecanismo internacional para garantizar que el comercio internacional de diamantes en bruto no contribuya a financiar movimientos ilegítimos y violentos que puedan quebrantar la paz y la seguridad internacionales;

Que el 5 de noviembre de 2002 en Interlaken, Suiza, en respuesta a las mencionadas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de la ONU y como resultado de las negociaciones del Proceso Kimberley, los países que en el participaron, incluido México, adoptaron la Declaración de Interlaken, en la que se establecieron las reglas del Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK) para el comercio internacional de diamantes en bruto;

Que la Declaración de Interlaken dispone que para que un país pueda participar en el SCPK debe comunicar su interés a la Presidencia del SCPK por vía diplomática, acompañando dicha notificación con las leyes, reglamentaciones, normas, procedimientos y prácticas mediante las que se hayan implementado en su territorio los requerimientos mínimos del SCPK;

Que el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó la resolución 1459 el 28 de enero de 2003, manifestando su apoyo decidido al SCPK esperando con interés su aplicación y destacando que la participación más amplia posible en el SCPK es esencial, por lo que instó a todos los Estados Miembros de la ONU a que participaran activamente en dicho Sistema;

Que el 15 de diciembre de 2004 la Asamblea General de la ONU adoptó la resolución 59/144 mediante la que reitera su apoyo al SCPK expresado mediante su resolución 57/302, reconoce que el SCPK puede contribuir a que se apliquen las sanciones al comercio de diamantes en bruto de zonas de conflicto impuestas por el Consejo de Seguridad de la ONU, destaca que es esencial que la participación internacional en el SCPK sea lo más amplia posible y que ello debe alentarse, por lo que insta a todos los Estados Miembros de la ONU a que participen activamente en él;

Que, entre otras medidas, el SCPK prohíbe a los países Participantes el intercambio comercial de diamantes en bruto con países que no lo sean;

Que los países que eran los principales proveedores de diamantes en bruto para la industria nacional, ahora son Participantes en el SCPK, por lo que las personas físicas y morales que empleaban esos productos, actualmente se encuentran en la imposibilidad de importarlos como normalmente lo realizaban, lo que ha perjudicado sus operaciones comerciales;

Que el 15 de abril de 1994, México suscribió el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de la OMC), aprobado por el Senado de la República el 13 de julio del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994 y que entró en vigor el 1 de enero de 1995;

Que el artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) que figura en el Anexo 1A, del Anexo 1 del Acuerdo de la OMC prohíbe a los Miembros de la OMC la adopción de prohibiciones o restricciones a la importación o exportación de los bienes procedentes de otros Miembros de dicha organización;

Que en virtud de que el SCPK establece restricciones no permitidas según el artículo XI del GATT de 1994, el 15 de mayo de 2003 el Consejo General de la OMC adoptó de conformidad con el artículo IX del Acuerdo de la OMC una "Exención relativa al Sistema de Certificación del Proceso Kimberley para los diamantes en bruto", mediante la que autorizó a los Miembros de dicha Organización que sean Participantes en el SCPK, a adoptar las medidas necesarias para restringir la importación o exportación de diamantes en bruto, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2003 y que fue prorrogada mediante la Decisión del 15 de diciembre de 2006 emitida por el Consejo General de la OMC;

Que el 15 de enero de 2004, México notificó al Consejo del Comercio de Mercancías de la OMC, su intención de acogerse a la Decisión que concede la exención referida en el párrafo anterior, a fin de estar en condiciones de cumplir con las medidas previstas en el SCPK;

Que la Declaración de Interlaken dispone que para que un país pueda participar en el SCPK debe comunicar su interés a la Presidencia del SCPK por vía diplomática, acompañando dicha notificación con las leyes, reglamentaciones, normas, procedimientos y prácticas mediante las que se hayan implementado en su territorio los requerimientos mínimos del SCPK;

Que el 6 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior;

Que el permiso de importación o de exportación, resulta el mecanismo más eficaz para implementar internamente las medidas previstas por el SCPK y garantizar que no se importen o exporten diamantes en bruto desde, o hacia, países que no participan en el SCPK, evitando al mismo tiempo el tráfico ilegal, pero sin obstaculizar innecesariamente el acceso de la industria mexicana a las fuentes lícitas de diamantes en bruto;

Que en términos del artículo 4, fracción III; 5, fracción III; 15, fracción II y 16 fracción IV de la Ley de Comercio Exterior; conforme a la Carta de las Naciones Unidas; las resoluciones 1459 (2003) del Consejo de Seguridad de la ONU, 57/302 y 59/144 de la Asamblea General de la ONU; y conforme al Acuerdo de la OMC, las Decisiones del Consejo General de la OMC del 15 de mayo de 2003 y del 15 de diciembre de 2006 por las que se concede una exención a los miembros de dicha Organización para aplicar las medidas del SCPK, mismas a las que México ya ha notificado su intención de acogerse; por medio del presente Acuerdo, se implementan internamente las medidas de regulación a la importación y a la exportación que prevé el SCPK, a fin de que nuestro país garantice que su comercio exterior de diamantes en bruto no contribuya a financiar objetivos contrarios a la paz y la seguridad internacionales y asimismo que pueda continuar intercambiando esas mercancías con los países que anteriormente eran los principales proveedores de la industria nacional; y

Que de conformidad con los compromisos internacionales de México, la Comisión de Comercio Exterior aprobó el establecimiento de las medidas no arancelarias aplicables a la importación o exportación de diamantes en bruto, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente

QUINTA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO PRIMERO.- Se adicionan a la regla 1.2.1, las fracciones XLVIII a la LIII; a la regla 2.2.12 un segundo y tercer párrafos y las reglas 2.2.15 y 2.2.16; se modifican las reglas 2.2.4, fracción IV, 2.2.5, 2.2.6 primer y segundo párrafos del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo el 3 de septiembre de 2007, 12 de octubre de 2007, 28 de enero de 2008, para quedar como sigue:

"INDICE

Títulos 1 a 4 . . .

ANEXOS

Capítulos 2.2 Permisos previos y Avisos Automáticos

Anexos 2.2.1 a 2.2.13 . . .

Anexo 2.2.15 Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK)

Anexo 2.2.16 Certificado del Proceso Kimberley

Capítulos 2.4 a 3.7 . . .

"1.2.1 . . .

I a XLVII. . . .

- **XLVIII. Certificado del Proceso Kimberley**, al certificado debidamente expedido por la autoridad competente de un país participante en el SCPK y que acredita que una remesa de diamantes en bruto cumple con las exigencias del mencionado Sistema;
- **XLIX. Diamantes en bruto**, a los diamantes no trabajados o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados, clasificados en las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- L. Lote, a uno o más diamantes en bruto embalados en conjunto;
- LI. Quilates, a la unidad de medida equivalente a 0.2 gramos,
- LII. Remesa, a uno o más lotes de diamantes en bruto, y
- LIII. SCPK, al sistema de Certificación del Proceso Kimberley.

2.2.4. . . .

I a III. ...

- IV. En la DGCE los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción I, numerales 1 y 4, fracción I BIS, fracción IV, tratándose del régimen de importación definitiva, fracción VI, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 y fracción VII, numerales 1 y 2 cuando un Productor de Cemento Mexicano requiera para exportar cemento una aduana distinta de salida del territorio nacional o de ingreso a los Estados Unidos de América distinta a las ya autorizadas y 3.
- 2.2.5 Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo, del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas en el Anexo 2.2.1, artículos 1o., fracción I, 2o., 6o. y 7o., fracción I del presente ordenamiento, el país de origen o destino contenido en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que sea originaria o se destine, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

2.2.6 Para los efectos de los artículos 18, 19 y 20 del RLCE, las solicitudes de permiso previo de importación a que se refiere la regla 2.2.1 del presente ordenamiento, deberán presentarse en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la SE que corresponda, excepto las solicitudes de permiso previo de importación de las mercancías a que se refiere el artículo 10 fracción II del Anexo 2.2.1 del presente instrumento, las cuales deberán presentarse en la DGCE ubicada en la planta baja del edificio localizado en Insurgentes Sur 1940. Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., en los términos que establece el trámite inscrito en el RFTS SE-03-057 "Expedición de permisos de importación", bajo la modalidad correspondiente, según el tipo de mercancía de que se trate, utilizando el formato SE-03-057 "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones", adjuntando los requisitos específicos, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en los Anexos 2.2.2 y 2.2.7 del presente instrumento.

Para el caso de las solicitudes de los permisos previos de exportación a que se refiere la regla 2.2.1 del presente instrumento, deberán presentarse en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la SE que corresponda, excepto las solicitudes de permiso previo de exportación de las mercancías a que se refiere el artículo 70 fracción III del Anexo 2.2.1 del presente instrumento, las cuales deberán presentarse en la DGCE ubicada en la planta baja del edificio localizado en Insurgentes Sur 1940. Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., en los términos que establece el trámite inscrito en el RFTS **SE-03-058** "Expedición de permisos de exportación", utilizando el formato **SE-03-057** "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones", adjuntando los requisitos específicos, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en los Anexos 2.2.2 y 2.2.7 del presente instrumento.

. . .

2.2.12 . . .

Para los efectos de lo establecido en el Anexo 2.2.1, artículos 10, fracción II y 70, fracción III la Administración General de Aduanas del SAT comunicará por medios electrónicos a la DGCE, la relación de cada operación de comercio exterior que se realice al amparo del permiso previo de importación o de exportación y reportará de inmediato a la aduana extranjera de procedencia o de destino, la confirmación de la operación realizada.

Con la información a que se refiere el párrafo anterior que la DGCE reciba de la Administración General de Aduanas del SAT mantendrá un registro estadístico de las operaciones de comercio exterior que impliquen la importación y exportación de diamantes en bruto. Dicho registro estadístico se publicará e intercambiará con los Participantes del SCPK en los términos previstos por dicho Sistema.

- 2.2.15 La lista de participantes en el sistema de certificación del proceso Kimberley (SCPK) es la que se establece en el Anexo 2.2.15 del presente ordenamiento.
- **2.2.16** El formato oficial del Certificado del Proceso Kimberley es el que se establece en el Anexo 2.216 del presente instrumento.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifican el artículo 10. y último párrafo del artículo 17 del Anexo 2.2.1 "Acuerdo de permisos" y el Anexo 2.2.7 "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones", se adicionan la fracción III al artículo 70. y las fracciones VII y VIII al artículo 17 del Anexo 2.2.1 "Acuerdo de permisos"; la fracción I BIS y un numeral 3 a la fracción VII del Anexo 2.2.2 "Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos" y los Anexos 2.2.15 "Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK)" y 2.2.16 "Certificado del Proceso Kimberley".

ANEXO 2.2.1

ACUERDO DE PERMISOS

ARTICULO 1.- Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican y que cumplan con alguno de los dos supuestos siguientes:

I. Unicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva:

Fracción arancelaria	Descripción				
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo.				
2709.00.99	os demás.				
2710.11.03	Gasolina para aviones.				
2710.11.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.11.03.				
2710.19.04	Gasoil (gasóleo) o aceite diesel y sus mezclas.				
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).				
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.				
2711.12.01	Propano.				
2711.13.01	Butanos.				
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.				
2711.19.03	Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados "Corrientes C4's".				
2711.19.99	Los demás.				
2711.29.99	Los demás.				
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.				
4012.20.99	Los demás.				
6309.00.01	Artículos de prendería.				
9806.00.02	Equipos anticontaminantes y sus partes, cuando las empresas se ajusten a los lineamientos establecidos por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía.				
9806.00.03	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.				

II.- Unicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal, depósito fiscal, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico:

Fracción arancelaria	Descripción
7102.10.01	Sin clasificar.
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.
7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.

ARTICULO 7....

I a II. ...

III.- Unicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva; exportación temporal; retorno al país en el mismo estado y para elaboración, transformación o reparación:

Fracción arancelaria	Descripción	
7102.10.01	Sin clasificar.	
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	
7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	

ARTICULO 17.-...

I a VI....

VII. De las mercancías a que se refiere el artículo 1, fracción II del presente ordenamiento, la señalada en el Certificado del Proceso Kimberly, expedido por la autoridad competente de alguno de los países participantes en el SCPK.

VIII. De las mercancías a que se refiere el artículo 7, fracción III del presente ordenamiento, 60 días naturales.

. . .

Los permisos previos de importación y de exportación a que se refiere el presente ordenamiento, se podrán prorrogar por un periodo igual al del permiso inicial autorizado, siempre y cuando los criterios con los que se otorgaron continúen vigentes y no se trate de las mercancías a que se refiere el artículo 1o, fracción II, 4o. y 7o., fracciones II y III del presente Acuerdo.

ANEXO 2.2.2

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA OTORGAR LOS PERMISOS PREVIOS

l. . .

I BIS. Unicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal, depósito fiscal, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico:

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 10, fracción II

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
7102.10.01 7102.21.01 7102.31.01	Personas físicas y morales establecidas en México que sean titulares del Certificado del Proceso Kimberley, expedido por la autoridad competente de alguno de los participantes en el SCPK que aparecen en el Anexo 2.2.15 del presente instrumento relativo a los diamantes en bruto que se pretenden importar. En caso de que el Certificado del Proceso Kimberley emitido por la autoridad competente del país de exportación ampare dos o tres fracciones arancelarias se deberá presentar una solicitud para cada una de ellas por lo que un Certificado podrá tener más de un permiso previo de importación. En caso de que al término de la vigencia de los permisos previos de importación no se realice la importación autorizada, se deberá presentar una nueva solicitud de autorización por el saldo no ejercido	simple para su cotejo del Certificado

VII. . . .

1 a 2 ...

3. Unicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva; exportación temporal; retorno al país en el mismo estado y para elaboración, transformación o reparación:

Fracción Criterio arancelaria	Requisito
arancelaria 7102.10.01 a) Personas físicas y morales establecidas en México que sean titulares de los permisos previos de importación a los que se refiere la fracción I BIS del presente Anexo, otorgados en relación con los diamantes en bruto que se pretendan exportar y que el país de destino de las mercancías sea participante en el SCPK de conformidad con el Anexo 2.2.15 b) Personas físicas y morales establecidas en México que no sean titulares de los permisos previos de importación a los que se refiere la fracción I BIS del presente Anexo, y que el país de destino de las mercancías sea participante en el SCPK de conformidad con el Anexo 2.2.15 Los permisos previos de exportación a que se refiere el presente numeral podrán autorizarse hasta agotar el monto amparado en el permiso previo de importación. La DGCE expedirá conjuntamente con los permisos previos de exportación autorizados, un Certificado del Proceso Kimberley en papel seguridad que acredite que la mercancía que se pretenda exportar, fue importada a México en apego a los requisitos establecidos en el SCPK. El Certificado se expedirá conforme al formato establecido en el Anexo 2.2.16 del presente Acuerdo y lo avalará con el nombre y firma del Director de Permisos de Importación o	a) Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" original y copia simple para su cotejo de la factura de exportación e indicar en el campo 22 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" de dicha solicitud el número del permiso previo con el que se importaron los diamantes a exportar, así como el número de lotes de diamantes en la remesa a exportar. b) indicar en el campo 22 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y el beneficio que se obtiene" de la "Solicitud de permiso de idamantes en la remesa a exportar y anexar a dicha solicitud el original y copia simple para su cotejo de la factura de exportación y un escrito emitido por titular del permiso previo de importación que certifique lo siguiente: "Declaro bajo protesta de decir verdad que la mercancía clasificada en la fracción arancelaria fue importada al amparo del permiso previo de importación No y del Certificado del Proceso Kimberley No y or el monto de

ANEXO 2.2.7 DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION O EXPORTACION Y DE MODIFICACIONES



		SOLICITUD NUMERO (CITESE PARA CUALQUIER INFORMACION)
Antes de llenar esta forma lea la sección Considera En caso de contar con la constancia de acreditar		Folio
los campos marcados con un asterisco (*)		
11	Sello de recep	pción
(1) Registro Federal de Contribuyentes	1	
(2) Producto: (3) Modalidad:	a) Importación: b) Exportación:	(4) Solicitud:
Nuevo	Definitiva Definitiva	Ínicial
Usado	Temporal Temporal	Modificación
	· L L	o Prórroga
(5) Solicitante: nombre o razón social*		(9) Cantidad a importar o exportar
(6) Domicilio*: Calle* No. o let	ra* Colonia* Código Postal*	(10) Unidad de medida
	-	
Ciudad* Estado* Te	eléfono y Fax* Correo Electrónico	(11) Valor en dólares E.U.A
Oldddd Estads	neiono y i an	(11) Valor on dolarso 2.5.7
(7) Desprinción de los mercaneles a importa		\dashv
(7) Descripción de las mercancías a importa	го ехропаг	(12) País(es) de procedencia o destino
		(12), 410(55) 45 [
	(8) Fracción arancelaria	\dashv
	(-,	
	Sólo para modificaciones o prórrogas	
(13) Concepto a modificar:		(14) No. del permiso a modificar o prorrogar
Valor pendiente a importar:		prorrogar
Prórroga: del	al	
Cambio de valor en Dlls: de:	a	(15) Cantidad de modificaciones o prórrogas realizadas al permiso y sus
		fechas de expedición.
Modifica la descripción como sigue:		
- Modified to decomposed come of garage		
l ———		
(Nombre del Representante Legal, en su caso*:	16) Autorización para suscribir la solicitud	
Relación con el solicitante (cargo y puesto en s		
Domicilio Calle No. o letra		ostal Ciudad
Estado	Teléfono y Fax	Correo Electrónico
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que cualquier momento por las autoridades co emplazamientos, requerimientos y solicitud d comunicación que proporciono mediante este documental en términos de la Ley Federal de F	los datos asentados en la presente solicitud impetentes. Acepto que me sean realizado e informes o documentos, por medio del con- formato los colocamentos, por medio del con- formato los colocamentos estricirán efectacion	y en el anexo son ciertos y verificables en os todo tipo de notificaciones, citatorios, orreo electrónico o cualquier otro medio de omo si hubieran sido realizadas por medio
documental en terminos de la Ley Federal de F	Procedimiento Administrativo.	,

Página 1 de 8 SE-03-057

NO LLENAR PARA MODIFICACIONES

		(CITESE	PARA CUALQUIER INFORMACION)
	Folio		
17) Actividad o giro principal del solicitante			
18) Uso específico de la mercancía ^{1/}			
19) Periodo en que se consumirá la mercancía:			
20) Permiso anterior del producto similar			
20) remiso anteno dei producto similar			
Nómes Serbe Osafidad			Frietrandes
Número Fecha Cantidad			Existencias
21) Anexos para identificar la mercancía (indique la cantidad)			
Catálogo Fotografía Plano	Otros (especifi	car)	
22) Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene ^{2/}			
22) Sustilicación de la importación o exportación y el benefició que se obtiene -			
23) Datos complementarios			
23) Datos complementarios			
23) Datos complementarios			

- Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar la fracción arancelaria y el nombre comercial o técnico del producto en el que se utilizará la mercancia a importar.

 Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar el criterio aplicable conforme a la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud. 2/
- Para mercancias al amparo de la ALADI, especificar el Acuerdo de Alcance Parcial conforme al cual se realizará la importación, de conformidad con la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.
- Para la exportación de cemento a E.U.A., por las fracciones arancelarias 2523.10.01, 2523.29.99 y 2523.90.99, se deberá señalar el No, de oficio de asignación de cupo vigente correspondiente, la subregión de destino final en los Estados Unidos de América, las aduanas mexicanas de salida y las correspondientes de ingreso a E.U.A., conforme a la disposición señalada con el número 10 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.
- Para la exportación de diamantes en bruto por las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01, se deberá señalar el número del permiso previo con el que se importaron los diamantes a exportar, así como el número de lotes de diamantes en la remesa a exportar, conforme a la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

Página 2 de 8

ANEXO NO LLENAR PARA MODIFICACIONES

SOLICITUD NUMERO (CITESE PARA CUALQUIER INFORMACION)

Folio

Partida	Cantidad	importar o expo Unidad de	Fracción	Descripción 2/	Precio en	dólares E.U.A
No consecutivo)		Medida	Arancelaria 1/	(Consignar como máximo 254 caracteres por Partida)	Unitario	Total
					1 1	
					1 1	
					1 1	
					1 1	
					1 1	
					1 1	
					1 1	
					1 1	
					1 1	
					1 1	
					1 1	
					1 1	
					1 1	
	1				1 1	

Página 3 de 8 SE-03-057

Unicamente para las partidas arancelarias 9902 y 9806, deberá especificar la(s) fracción(es) arancelaria(s) correspondiente(s) a cada una de las partidas de las mercancias a importar.

Para vehículos usados indicados en la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud, se deberá especificar como minimo: marca, año modelo, modelo, número de serie y especificaciones técnicas del vehículo, así como las características técnicas y/o descripción del equipo(s), aditamento(s) o dispositivo(s) integrado(s) al vehículo. Adicionalmente, para el caso de ambulancias, señalar a qué tipo corresponde.

Consideraciones generales para su llenado:

- 1. La solicitud debe ser presentada en la ventanilla de atención al público en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría correspondiente: para personas morales y físicas con actividad empresarial, tomando como referencia el domicilio donde se ubique su planta productiva, a falta de ésta, el de su bodega, y para el caso de las demás personas, su domicilio fiscal o de residencia, de 9:00 a 14:00 horas.
- 2. Esta solicitud está disponible en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el dominio http://www.apps.cofemer.gob.mx/buscador/busca_tram.asp, bajo la homoclave del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a utilizar, SE-03-057; SE-03-058; SE-03-059 o SE-03-060, según el caso.
- 3. Esta solicitud debe llenarse a máquina o con letra de molde legible.
- 4. Esta solicitud también puede ser presentada a través del programa PEXIM.EXE, que puede obtenerse en la dirección de internet: www.economia.gob.mx o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando un diskette de 3.5" o un CD, en el que será grabado, en cuyo caso no requerirá llenar la solicitud a que se refiere el punto 2 anterior, sino únicamente, deberá presentarse el diskette de 3.5 o el CD acompañado de una impresión en original y copia.
 - También podrá presentar un trámite electrónico de conformidad con los términos establecidos en la disposición marcada con el número 8 en la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud. En este caso, la solicitud no requiere presentarse en documento.
- 5. Esta solicitud debe presentarse por fracción arancelaria en original y una copia con firmas autógrafas, debidamente requisitada.
- 6. La cantidad de mercancía a importar o exportar se deberá indicar en términos de la unidad de medida correspondiente a la fracción arancelaria señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE). En el caso de las mercancías a importar comprendidas en las partidas 9802 y 9806, sólo se asentará la unidad de medida comercial.
- 7. La solicitud deberá firmarse según el caso por el solicitante o representante legal acreditados.
- A efecto de evitar demoras en la obtención de un permiso de importación o exportación, las solicitudes deberán estar debidamente requisitadas y legibles.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan acompañados de copia simple legible, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- 10. El llenado de los datos de fax y correo electrónico es opcional.
- 11. Una vez que se cuente con la autorización de un permiso de importación o exportación, y el país de procedencia o destino de la mercancía sea distinto al consignado en el permiso, no será necesario que por esa causa se presente una solicitud de modificación de país (es) al permiso otorgado, ya que el dato de país tiene carácter indicativo de conformidad con lo establecido en la Regla 2.2.5 de la disposición marcada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

Protección de Datos Personales

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (DOF 06/06/2006); 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04/08/1994 y sus modificaciones) y la regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007 y sus modificaciones) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940, P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00, Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales (DOF 30/09/2005).

Trámite al que corresponde la forma: Expedición de permisos de importación, Expedición de permisos de exportación, Modificación de permisos de importación o exportación, Prórroga de permisos de importación o exportación

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-057 Modalidades A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB; SE-03-058; SE-03-059 y SE-03-060

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 15/02/2008

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 14/03/2008

Fundamento jurídico-administrativo:

- 1. Artículos 5 fracción V, 20, 20 A y 21 de la Ley de Comercio Exterior (DOF 27/07/1993 y sus modificaciones).
- 2. Artículos del 17 al 25 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (DOF 30/12/2003).
- Artículo 4 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04/08/1994 y sus modificaciones)
- 4. Ley Aduanera (DOF 15/12/1995 y sus modificaciones)
- Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos (DOF 04/05/2004).
- Acuerdo que establece los lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico (DOF 25/09/2007)
- Criterios de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Economía en materia de opinión favorable para la expedición de los permisos previos de importación de gas licuado de petróleo (DOF 19/07/2001).
- Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma (DOF 19/04/2005).
- Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007 y sus modificaciones)
- 10. Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, cemento gris Portland y cemento Clinker, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2006 a 2009, al amparo del Acuerdo sobre comercio de cemento celebrado entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (DOF 29/03/2006 y sus modificaciones).
- Acuerdo que establece los lineamientos para otorgar el permiso previo de importación de equipo anticontaminante y sus partes, sujetos a incentivo arancelario, bajo la fracción arancelaria 9806.00.02. (DOF 04/10/2007)

Página 4 de 8 SE-03-057

26 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Lunes 16 de junio de 2008

Documentos anexos:

Persona Moral:

- Acta Constitutiva y sus modificaciones y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple). Si la empresa es extranjera el acta constitutiva debe venir debidamente apostillada y acompañada de una traducción realizada por perito traductor autorizado. Lo anterior, a fin de comprobar su legal existencia, su objeto social, normas que las rigen y las atribuciones que les confieren a los representantes legales para representarlos.
- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, así como cualquier otra autoridad, institución u organismo público comprobarán su legal existencia mediante documento, en el cual, consten datos suficientes de su creación, de las normas que los rijan y les confieran atribuciones, del resultado de la elección o del nombramiento de los servidores públicos con facultades para representarlos.

Persona Física:

- Original y copia simple legible de identificación oficial vigente (Credencial para votar con fotografía, u otros que se indican en la regla 1.3.2 de la disposición señalada con el número 9 en el fundamento jurídico administrativo), y comprobante de domicilio (del recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses, u otros que se indican en la regla 1.3.3 de la disposición señalada con el número 9 en el fundamento jurídico administrativo). En caso de realizar actividades empresariales, adicionalmente copia de la hoja de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Si es extranjero deberá presentar la documentación que compruebe su legal estancia en el país, la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse a las actividades que pretenda realizar.
- Poder Notarial del Representante Legal, en su caso, (original o copia certificada y copia simple).

Para ambos casos:

- Copia legible del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave. En el caso de personas que no son contribuyentes, la Secretaría de Economía les asignará un RFC especial que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público designe para estos efectos.
- En caso que el trámite lo realice un tercero, Carta Poder simple otorgada por la persona física solicitante o por el representante legal de la empresa ante dos testigos, donde se especifiquen facultades para gestionar la solicitud de permisos de importación o exportación, anexando a este último documento, original y copia simple legible de identificación oficial vigente de los firmantes (Credencial para votar con fotografía, u otros que se indican en la regla 1.3.2 de la disposición señalada con el número 9 en el fundamento jurídico administrativo), así como comprobante de domicilio del otorgante y del mandatario (del recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses, u otros que se indican en la regla 1.3.3 de la disposición señalada con el número 9 en el fundamento jurídico administrativo).
- En caso de contar con la Constancia de Inscripción en el Registro de Personas Acreditadas de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, deberá exhibir copia simple de este documento y no requiere presentar documento alguno de los anteriormente mencionados para acreditar la personalidad jurídica (conforme a la disposición señalada con el número 5 en el fundamento jurídico administrativo).

Adicionalmente los documentos que se señalan a continuación, dependiendo de la mercancía que se pretende importar o exportar:

I. PARA IMPORTACION:

- Productos petrolíferos (conforme a la disposición señaladas en los puntos 7 y 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud, respectivamente)
 - Sin requisito específico. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.
 - Adicionalmente, tratándose de Gas L. P. a granel, presentar original y copia simple legible del permiso vigente otorgado por la Secretaría de Energía, conforme al artículo 16 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- Neumáticos usados para recauchutar (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)
 - Reporte de contador público registrado dirigido a la Secretaría de Economía, que certifique:
 - a) La empresa se dedica al recauchutado de neumáticos y que está en operación.
 - b) Capacidad instalada de renovación en número de piezas, especificando la capacidad de vulcanización de la autoclave.
 - c) Volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional y a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa en los últimos 12 meses (no se requiere para el caso de empresas nuevas).
 - d) Número de personal ocupado (obreros, técnicos y administrativo).
 - e) Número de turnos trabajados por día, número de cargas por día y número de neumáticos por carga.
- 3. Neumáticos usados para comercializar (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):
 - Copia del comprobante de disposición de neumáticos de desecho en los centros de acopio autorizados, expedido por el centro de acopio que corresponda.
- Artículos de prendería usados (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):
 - Oficio original de solicitud de importación del Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Mercancías destinadas para la investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.03 de la TIGIE (conforme a la disposición señalada en el punto 6 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)
 - Sin requisito específico. La propia SE verifica la información referente al solicitante.
- Equipo anticontaminante y sus partes (conforme a la disposición señalada en el punto 11 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)
 - Descripción específica y, en su caso, catálogo o documentos promocionales de los equipos o partes para las que se solicita el permiso.

Página 5 de 8 SE-03-057

- Regla octava (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)
 Requisito optativo para todos los supuestos establecidos en el presente numeral:
 - El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.
 - 7.1 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE, para las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.08 y 9802.00.19, que se pretendan importar debido a diversificación de las fuentes de abasto para contar con una proyeeduría flexible.
 - Requisito obligatorio: el solicitante deberá indicar sus fuentes de abasto (proveedores) y requerimientos actuales y futuros de la mercancía a utilizar.
 - 7.2 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE que se pretendan importar debido a inexistencia o insuficiencia de producción nacional, excepto las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23:
 - No hay requisito obligatorio, excepto para las fracciones arancelarias 9802.00.20 y 9802.00.24 de la tigie para lo cual el solicitante deberá proporcionar las características técnicas del producto que solicita importar, incluyendo al menos lo siguiente: composición, título (peso en gramos de 10,000 Metros), número de cabos y filamentos, número de torsiones por metro, acabados de lustre y color, corte transversal (ejemplo: redondo, trilobal, aserrado) y la cantidad que utiliza del insumo por cada unidad de producto final fabricado.
 - 7.3 Bienes clasificados en la partida 9802 de la TIGIE, excepto para las fracciones 9802.00.13 y 9802.00.23, requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos de fabricación:
 - Requisito obligatorio: describir el proyecto nuevo, en donde incluya: a) Los productos a fabricar, (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad), especificando la diferenciación con los que ya produce la empresa, en su caso; b) La capacidad instalada, que pretende alcanzar el proyecto nuevo; c) Programa de inversión (etapas del proyecto, tiempo, montos, y alguno (s) otro (s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad) incluyendo la destinada a maquinaria y equipo, y d) Ubicación de las nuevas instalaciones, en su caso.
 - 7.4 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE que se pretendan importar para cumplir con obligaciones comerciales en mercados internacionales:
 - Requisito obligatorio: únicamente para la Industria Siderúrgica (9802.00.13 y 9802.00.23), para lo cual el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).
 - 7.5 Insumos no siderúrgicos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para fabricar bienes clasificados en las partidas 72.08 a 72.29 y el Capítulo 73 de la TIGIE, siempre que no se determine abasto nacional:

 No hay requisito obligatorio.
 - 7.6 Bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07 de la TIGIE, o insumos para fabricar dichos bienes a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23.
 - Requisito obligatorio, el solicitante deberá: a) Especificar norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b). Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otros(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad; c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otros(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad; d) Capacidad instalada de transformación del (los) producto(s) solicitado(s).
 - 7.7 Maquinaria y equipo, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para utilizar en la fabricación de bienes siderúrgicos clasificados en los Capítulos 72 y 73 de la TIGIE:
 - No hay requisito obligatorio.
 - 7.8 Bienes clasificados en las fracciones 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.51.01, 7208.52.01, 7225.30.99 y 7225.40.99 de la TIGIE, para la fabricación de tubos de los utilizados en oleoductos y gasoductos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23.
 - Requisito obligatorio, el solicitante deberá: a) Específicar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b). Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro; d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).
 - 7.9 Mercancías de la Regla 8a, a través de la fracción arancelaria 9802.00.21 de la TIGIE y se trate de la importación definitiva de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: 0402.10.01, 0402.21.01, 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 y 9802.00.22. A través de la fracción arancelaria 9802.00.22 y se trate de la importación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 09.01.11.01 y 0901.1199:

Requisito obligatorio: Reporte de contador público registrado dirigido a la Secretaría de Economía, que certifique lo siguiente: i) Domicilio fiscal de la empresa; ii) La capacidad instalada de procesamiento del(los) producto(s) solicitado(s) por la empresa; iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y iv) Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s).

- En el caso de la Industria del Café el reporte del contador deberá certificar los consumos a que se refiere el subinciso iii) incluyendo las mercancias clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 de la TIGIE.
- Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte del contador público registrado deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii).
- Para el caso de las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 1801.00.01, anexar copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de café sin tostar, sin descafeinar y cacao nacionales, con ASERCA-SAGARPA.
- 8. Productos al amparo de un acuerdo de alcance parcial negociado al amparo del Tratado de Montevideo 1980 o el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos y el Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental de Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):
 - Cuando se trate de importadores con antecedentes, copia legible de los pedimentos de importación correspondientes
 - Para importadores sin antecedentes, no existe requisito específico.

Página 6 de 8 SE-03-057

28 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Lunes 16 de junio de 2008

9. Diamantes en bruto (conforme a la disposición señalada el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):

 Original y copia simple del Certificado del Proceso Kimberly, emitido por la autoridad competente de alguno de los países participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberly que ampare a los diamantes en bruto que se pretendan importar.

10. Vehículos usados (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):

- Original y copia simple legible del certificado de título o de factura o factura proforma, que contenga como mínimo: marca, año modelo, modelo, número de serie y las características técnicas y/o descripción del equipo(s), aditamento(s) o dispositivo(s) integrado(s) al vehículo.
- Fotografías o catálogo en las que se deberá apreciar el equipo, aditamento o dispositivo integrado con que cuenta la unidad.

Adicionalmente y dependiendo del tipo de vehículo, presentar:

10.1 Vehículos con dispositivos para el transporte o uso de personas con discapacidad:

Se deberán presentar al menos cuatro fotografías a color con las características siguientes: A) Para vehículos con sistema de control manual: 1) con vista exterior del vehículo completo de 3/4, 2) con la puerta abierta del lado del chofer y se aprecie la adaptación, 3) se aprecie cómo está integrado el aditamento a la columna de la dirección del vehículo y 4) se aprecie cómo se activan los pedales del acelerador y freno y, en su caso, el embrague; B) Para vehículos con mecanismo hidráulico, neumático o eléctrico: 1) con vista exterior del vehículo completo de 3/4, 2) con la puerta abierta del lado donde se aprecie la adaptación, 3) vista de la forma en que se desplaza el dispositivo y 4) vista de los controles de operación del dispositivo.

10.1.1 Cuando la solicitud sea presentada para persona física con discapacidad: original de la constancia médica emitida con un máximo de seis meses de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, sin tachaduras ni enmendaduras, que describa el tipo de discapacidad permanente, la cual deberá ser expedida por alguna institución de salud con autorización oficial, en papel membretado, que incluya nombre, teléfono y domicilio de la institución y No. de cédula profesional, nombre y firma del médico responsable.

Cuando la solicitud sea presentada por una persona de parentesco civil, consanguíneo (hasta de segundo grado) o por afinidad, así como tutores de personas con discapacidad: original y copia legible del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite el parentesco o la tutela.

- 10.1.2 Cuando la solicitud sea presentada por personas físicas con actividad empresarial o morales que brinden asistencia a personas con discapacidad: original y copia simple legible del documento que compruebe que brinda asistencia a personas con discapacidad, sin que necesariamente esa asistencia sea su actividad preponderante.
- 10.1.3 Importación de vehículos antes del plazo señalado:
 - Por robo total del vehículo o pérdida total, en caso de siniestro: cualquier documento oficial en original y copia para su cotejo, que lo compruebe.
 - Por defectos del vehículo o de especificaciones técnicas distintas a las convenidas: original y copia simple legible del pedimento de exportación, en el que conste la devolución del vehículo al extranjero, conforme a lo establecido en los artículos 97 de la Ley Aduanera y 127 del Regiamento de la Ley Aduanera.
- 10.2 Vehículos blindados para uso personal y para el transporte de valores:

10.2.1 Para uso personal:

- Original de constancia de NORMEX que compruebe que el nivel mínimo de protección de la unidad es tipo III.

10.2.2 Para el transporte de valores:

- Original y copia simple legible del documento que demuestre que la actividad preponderante está vinculada con la prestación del servicio de transporte de valores.
- 10.3 Vehículos tipo patrulla destinados a programas de seguridad pública que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8703.24.01 u 8703.33.01 (que cuenten como mínimo con: torreta; sirena; porta arma; malla y/o división entre asientos delanteros y traseros; sistema de suspensión reforzada; y sistema de frenos reforzado), con una antigüedad de 5 a 10 años modelo anteriores a la fecha en que se realice la importación:
 - Original y copia simple legible de la carta emitida por el Gobernador o el Presidente Municipal de la entidad que pretenda llevar a cabo la importación (misma que debe estar situada en: la franja fronteriza norte del país o en los Estados de Baja California o Baja California Sur o en la región parcial del Estado de Sonora o en el Municipio de Caborca, Sonora), dirigida al Secretario de Economía, en donde se especifique la justificación de importar los vehículos.
- 10.4 Vehículos diseñados especialmente para transportar caballos, que cuente con caballerizas:
 - Información que permita determinar que no existe producción nacional de dicho vehículo.
- 10.5 Donación de vehículos conforme al artículo 61, Fracción IX de la Ley Aduanera:
 - Original y copia simple legible del oficio de autorización emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera..
- 11. Otros vehículos de conformidad con lo siguiente:
 - 11.1 Vehículos usados para personas físicas o morales, ayuntamientos y dependencias del Gobierno Estatal ubicadas en Baja California, Baja California Sur y la Región Parcial de Sonora, comprendidos en las fracciones arancelarias 8705.10.01, 8705.20.01, 8705.20.99, 8705.90.01 y 870590.99
 - La propia Secretaría de Economía verifica en el acta constitutiva que su actividad preponderante sea la construcción, servicios relacionados con ella. Para la fracción arancelaria 8705.10.01, adicionalmente, las que realicen arrastre y/o traslado de vehículos automotores.

11.2 Vehículos usados para desmantelar

Copia de los pedimentos de importación correspondientes al permiso inmediato anterior, en su caso. La propia Secretaría verifica que la
empresa cuente con registro como empresa de frontera ubicada en la franja fronteriza norte, Baja California, Baja California Sur, en la
región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora.

II. EXPORTACION:

1. Productos petrolíferos (conforme a la disposición señaladas en los puntos 7 y 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)

Sin requisito. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

Página 7 de 8 SE-03-057

Cemento (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)

- En caso de que un Productor de Cemento Mexicano requiera para exportar cemento una aduana distinta de salida del territorio nacional o de ingreso a los Estados Unidos de América, deberá presentar, junto con la solicitud del permiso, un escrito firmado por su representante legal justificando la necesidad de utilizar otra aduana.
- 3. Diamantes en bruto (conforme a la disposición señalada el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)
 - Original y copia simple de la factura de exportación.
 - Y cuando se trate de personas físicas o morales que no sean titulares del permiso previo con el que se importaron los diamantes en bruto anexar escrito emitido por titular del permiso previo de importación que indique el número de permiso previo de importación, el número de Certificado del Proceso Kimberley, monto de la importación en "gramos", fecha, nombre, denominación o razón social, así como el nombre y firma del representante legal"
- III. MODIFICACION Y PRORROGA DE PERMISOS VIGENTES CON SALDO PENDIENTE DE EJERCER:
 - Copia legible del permiso inicial de exportación o importación a modificar o prorrogar.
 - En caso de que existan modificaciones o prórrogas anteriores del permiso, anexar copia de la última.

Tiempo de respuesta: 15 días hábiles.

Número telefónico para consultas sobre el trámite: Si desea una consulta, o bien, conocer el estado que guarda su solicitud de permiso, diríjase directamente a la representación federal de la Secretaría de Economía en la que presentó su trámite. Los teléfonos y direcciones de las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía se encuentran en la página de internet: http://www.economia.gob.mx

Número telefónico para quejas: Organo Interno de Control en la SE 5629-95-52 (directo) 5629-95-00 extensiones: 21201, 21213, 112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

21218 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 14-54-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-

ANEXO 2.2.15
LISTA DE PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE CERTIFICACION DEL PROCESO KIMBERLEY (SCPK)

	Países
1.	Angola
2.	Armenia
3.	Australia
4.	Bangladesh
5.	Belarús
6.	Botswana
7.	Brasil
8.	Canadá
9.	China Taipei (Taiwán)
10.	Costa de Marfil
11.	Croacia
12.	Comunidad Europea
13.	Emiratos Arabes Unidos
14.	Estados Unidos de América
15.	Federación de Rusia
16.	Ghana
17.	Guinea
18.	Guyana
19.	India
20.	Indonesia
21.	Israel
22.	Japón
23.	Líbano
24.	Lesotho

25.	Liberia
26.	Malasia
27.	Mauricio
28.	Namibia
29.	Nueva Zelanda
30.	Noruega
31.	República Centroafricana
32.	República de Corea
33.	República Democrática de Laos
34.	República Democrática del Congo
35.	República Popular de China
36.	Sierra Leona
37.	Singapur
38.	Sudáfrica
39.	Sri Lanka
40.	Suiza
41.	Turquía
42.	Tailandia
43.	Tanzania
44.	Togo
45.	Ucrania
46.	Venezuela
47.	Vietnam
48.	Zimbabue

ANEXO 2.2.16 CERTIFICADO DEL PROCESO KIMBERLEY







CERTIFICADO DEL PROCESO KIMBERLEY. KIMBERLEY PROCESS CERTIFICATE.

		Certificado Número	o/ Certificate Number: MX
La Secretaría de Ec que:/The Ministry of that:	onomía a travé Economy by m	es de la Dirección eans of the Genera	General de Comercio Exterior, hace constar il Direction For Foreign Trade Hereby, certifies
acompañados de un C Certificación del Prodiamantes en bruto./ accompanied by a va	Certificado No ceso Kimberley The rough diam lid certificate nur	de <u>(país de ori</u> nonds contained in mber	eron importados a los Estados Unidos Mexicanos edido conforme a las disposiciones del Sistema de gen de donde proviene el certificado) para this shipment have been imported to Mexico issued in accordance with the provisions of the form (country of origin).
Datos de la exportació	n desde México:/	Exportation data fro	m Mexico:
Exportador./Exporter. Dire			
Número de lotes e correspondiente a la	n la remesa factura No covered by	ddress:	arados por el presente Certificado Kimberley/Number of parcels in this shipment Certificate corresponding to the invoice
Fracción arancelaria/ HS Code	Quilates/ Carats	Valor (USD)/ Value (USD)	
7102.10.			
7102.21.			
7102.31.			
dd/mm/yyyy		_	ity period: fromdd/mm/yyyy to no/(México,City),day Month, year. NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD EXPEDIDORA/ NAME, SIGNATURE AND STAMP OF THE ISSUING AUTHORITY

CONFIRMACIÓN DE LA IMPORTACIÓN/ CONFIRMATION OF IMPORTATION

(La confirmación deberá ir acompañada de una copia del certificado.)/(The confirmation must be accompanied by a copy of the Kimberley Certificate.)
A la Aduana mexicana./ To the Mexican Customs Authorities.
La presente certifica que los diamantes en bruto a los que acompaña este CERTIFICADO KIMBERLEY número MX
Fecha de recepción por la autoridad del país importador:/Date of reception by importing authority:
Autoridad del país de importación:/Importing Authority:
Fecha /Date:
NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD DEL PAÍS DE IMPORTACIÓN/ NAME AND SIGNATURE OF THE IMPORTING AUTHORITY
(Devolver a la Aduana mexicana.)/ (To return to the Mexican Customs Authorities.)
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
CONFIRMACIÓN DE LA EXPORTACIÓN/NOTICE OF EXPORTATION
(La confirmación deberá ir acompañada de una copia del certificado.)/(The notice must be accompanied by a copy of the Kimberley Certificate.)
A la autoridad aduanera del país de destino/To the customs authority of the destination country
Por el presente se certifica que el contenido del recipiente al que acompaña el presente CERTIFICADO KIMBERLEY número MX, corresponde a la información que éste mismo contiene./ This is to certify that the content of the container that accompanies the present KIMBERLEY CERTIFICATE Number MX corresponds to the information that this one itself contains.
Fecha de salida de la remesa de México:/Date of mexican shipment departure:
Aduana mexicana de despacho/Mexican Customs Authorities

TRANSITORIOS

NOMBRE Y FIRMA/ Name and Signature

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La lista que figura en el Anexo 2.2.15 del presente Acuerdo, podrá ser modificada en la medida en la que la Presidencia del SCPK notifique por los conductos oficiales correspondientes la admisión o exclusión de Participantes en el SCPK. Para tal efecto, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso para informar sobre la modificación a dicho listado.

México, D.F., a 5 de junio de 2008.- El Secretario de Economía, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Rúbrica.